

y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con la finalidad de superar legalmente las dificultades surgidas que amenazan dejar sin utilidad alguna las construcciones ya realizadas en dicho poblado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos, cuya descripción se inserta a continuación, afectados por dichas construcciones.

La descripción de la finca sujeta a este procedimiento es la siguiente:

«Rústica.—Labradio, llamada Naveira, en la parroquia de San Pedro de Visma, término municipal de La Coruña. Mide mil novecientos cuarenta y cinco metros doce decímetros cuadrados. Linda: Norte, prado de María Garrido, Ricardo y Francisco Rodríguez Maceiras, separado por pared de las fincas de los dos últimos; Sur, terreno del Patronato de Viviendas Económicas San Roque de Afuera; Este, prado perteneciente a José Núñez Rodríguez, del que lo separa zanja propia de la finca de este número, y Oeste, zanja divisoria de este distrito del de Oza, que la separa de varias fincas propias de Ramón Blanco Vázquez, Avelina Durán y otras.»

Dicha finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de La Coruña al folio cuarenta y nueve del libro ciento ochenta y dos de la Sección segunda de esa capital, finca número trece mil quinientos cuarenta, a nombre de don José Garrido García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Vivienda,

**JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA**

*DECRETO 420/1963, de 21 de febrero, por el que se declara urgente la expropiación de unos terrenos en Benifayó (Valencia) para la construcción de un grupo de 270 viviendas de renta limitada subvencionadas.*

Establecido en el apartado C) del artículo octavo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los beneficios que pueden otorgarse a los promotores de Viviendas de renta limitada el de expropiación forzosa, y solicitada la concesión de este beneficio por el excelentísimo Ayuntamiento de Benifayó (Valencia), para la construcción de doscientas setenta viviendas de renta limitada subvencionadas en dicha localidad, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de los terrenos afectados por dicho proyecto, con la finalidad de superar legalmente las dificultades surgidas que impiden las normas de ejecución de las obras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se reconoce, expresa y particularmente al amparo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el interés social del proyecto promovido por el Ayuntamiento de Benifayó (Valencia), ante el Instituto Nacional de la Vivienda, para la construcción de un grupo de doscientas setenta viviendas de renta limitada subvencionadas en dicha localidad.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, y artículo sesenta y cuatro del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, conforme al proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

La relación de fincas y propietarios sujetos a este procedimiento es la siguiente, con expresión del número de la finca, nombre y apellidos del propietario, superficie en metros cuadrados y cultivo:

1. Teresa y Dolores Peris Rovira.—1.342,18.—Naranjos.
2. Francisco Rovira Martínez.—452,61.—Naranjos.
3. Vicente Martínez Bosch.—2.451,23.—Cereales.
4. Carlos Martínez Bosch.—125,56.—Cereales y hortalizas.
5. Ana Ramón García.—612,21.—Cereales y hortalizas.
6. Tremedal Beltrán Duart.—5.503,36.—Cereales y hortalizas.
7. Enrique Juanes Martínez.—4.133,32.—Cereales y hortalizas.
8. Andrés Rovira Arcis.—1.504,55.—Cereales y hortalizas.
9. Enrique Mari Ibáñez.—1.580,47.—Cereales y hortalizas.
10. Heliodoro Martínez Bosch.—1.050,05.—Cereales y hortalizas.
11. Carlos Martínez Bosch.—1.050,05.—Cereales y hortalizas.
12. Amparo Piles Sanchiz.—2.485,25.—Cereales y hortalizas.
13. Mercedes Albenca Ferrando y José Adell Pelayo.—5.223,45.—Cereales y hortalizas.
14. Daniel Piles Soler.—746,04.—Cereales y hortalizas.
15. Vicente Piles Soler.—23,20.—Cereales y hortalizas.
16. Francisco Duart Chisvert.—1.261,74.—Sin cultivar.
17. Clotilde Piles Piles.—2.352,97.—Cereales y hortalizas.
18. Ramón y Rogelio Ausina González.—5.365,69.—Cereales y hortalizas.
19. Rogelio Ausina Soler.—1.690,70.—Cereales, hortalizas y era.
20. Francisco Rovira Pérez.—909,35.—Cereales y hortalizas.
21. Salvador Ferris Santonja.—909,35.—Cereales y hortalizas.
22. Herederos de Amparo Beltrán Duart.—891,17.—Cereales y hortalizas.
23. Francisco Domingo Clerigues.—194.—Cereales y hortalizas.
24. María Pilar Solves Domínguez.—2.624,63.—Mimbre.
25. Francisco Herrero Montalva.—639,78.—Cereales y hortalizas.
26. José Regul Salvador.—549,94.—Mimbre.
27. Arturo López Rovira.—57,40.—Cereales y hortalizas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Vivienda,

**JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA**

*DECRETO 421/1963, de 21 de febrero, por el que se autoriza la realización por concierto directo del proyecto de «Ordenación de la plazuela contigua a la Colegiata y calles adyacentes en Peñaranda de Duero».*

Aprobado técnicamente el proyecto de «Ordenación de la plazuela contigua a la Colegiata y calles adyacentes en Peñaranda de Duero» en dos de enero de mil novecientos sesenta y dos, por su presupuesto de setecientos cuarenta y seis mil doscientas noventa y tres pesetas ochenta y tres céntimos se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, al amparo del apartado octavo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el mencionado artículo, por lo que, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza la ejecución de las obras de «Ordenación de la plazuela contigua a la Colegiata y calles adyacentes en Peñaranda de Duero» por concierto directo y por su presupuesto de setecientos cuarenta y seis mil doscientas noventa y tres pesetas ochenta y tres céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Vivienda,

**JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA**